

60928



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 002 -2016-CONCYTEC-SG

Lima, 07 ENE. 2015

VISTOS: El Informe N° 2-0305-2014-002 denominado "Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013" del Órgano de Control Institucional - OCI, remitido a la Presidencia del CONCYTEC mediante el Oficio N° 01-2015-CONCYTEC-OCI recibido con fecha 8 de enero de 2015, y el Informe N° 01-2016-CONCYTEC-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Walter Humberto Curioso Vilchez (en adelante, el servidor), identificado con D.N.I. N° 10220021, actual Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 061-2013-CONCYTEC-OGA, para que se desempeñe en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel del CONCYTEC, desde el 20 de noviembre de 2013 hasta el 7 de abril de 2014. Conforme a lo informado por la Oficina de Personal no registra ni antecedentes ni sanción disciplinaria en mérito a proceso administrativo disciplinario alguno y a la consulta efectuada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos de SERVIR;

Que, la presunta falta disciplinaria que se imputa al servidor está relacionada con la Observación del Informe N° 2-0305-2014-002: "Inadecuada programación de adquisición de equipos informáticos e impresoras, pone en riesgo la garantía y vigencia tecnológica al encontrarse en custodia pendientes de distribución" formulada por el Órgano de Control Institucional;

Que, en relación a la referida observación indica que; "De la revisión a la documentación contenida en las Órdenes de Compra N°s. 270, 318 y 382 del 18 de octubre, 22 de noviembre y 12 de diciembre de 2013 respectivamente, relacionadas a la adquisición de equipos informáticos e impresoras efectuadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, a través de la modalidad especial de selección de Convenio Marco y Compra Directa durante el periodo 2013, se ha establecido que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel - DSIC, efectuó una inadecuada programación, que pone en riesgo la garantía y vigencia tecnológica de dichos bienes.

En cumplimiento de la Directiva que Regula el Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios del Pliego CONCYTEC, aprobada con Resolución de Presidencia N° 180-2013-CONCYTEC-P de fecha 13 de noviembre de 2013, la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel - DSIC (área usuaria) dada su especialidad y funciones, integra las necesidades de las diversas dependencias del CONCYTEC para posteriormente formular el requerimiento a la Oficina General de Administración.

El Informe N° 242-2014-CONCYTEC-OTI de 14 de noviembre de 2014, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de Información (OTI), señala entre otros aspectos que para el año 2013, el requerimiento se realizó a través de un relevamiento de necesidades de equipamiento, para lo cual se tuvieron en consideración los criterios siguientes:

- a) Memorando Múltiple N° 007-2013-CONCYTEC de 7 de mayo de 2013, remitido a los Jefes y Directores del CONCYTEC, en el cual se solicita hacer llegar sus requerimientos de Hardware y Software que prevean necesitar durante el ejercicio 2013.
- b) Información del Área de Control Patrimonial respecto a baja de equipos ya sea por obsolescencia técnica o reparación onerosa, solicitando nuevos equipos para su reemplazo.
- c) Buenas Prácticas para garantizar la disponibilidad de equipos ante averías que dejan fuera de operación a los equipos, debiendo mantener un nivel de stock de reemplazo mínimo.





El cuadro adjunto al Informe N° 242-2014-CONCYTEC-OTI se limita a resumir las necesidades de las diversas dependencias del CONCYTEC (criterio a), sin embargo no se aprecia la información del Área de Control Patrimonial y Buenas Prácticas para garantizar la disponibilidad de equipos (criterio b y c).

Las dependencias del CONCYTEC solicitaron a la DSIC: 01 proyector multimedia y 02 impresoras, sin embargo el requerimiento de contratación de bienes efectuado por el área usuaria de la Oficina General de Administración mediante los Memorandum N°s. 052, 315 y 081-2013-CONCYTEC-DSIC fue de tres (03) proyectores multimedia, veinte (20) impresoras láser y dos (02) scanner, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1  
RELEVAMIENTO DE NECESIDADES Y SOLICITUD DE ADQUISICIÓN

N°	REQUERIMIENTOS 2013				DIFERENCIA
	SOLICITUDES DE DEPENDENCIAS DEL CONCYTEC A DSIC		SOLICITUD DE ÁREA USUARIA A OGA		
	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	CANTIDAD	
1	PROYECTORES MULTIMEDIA	1	Memorando de Requerimiento N°052-2013/CONCYTEC-DSIC de 19.09.2013	3	2
2	IMPRESORAS	2	Memorando de Requerimiento N° 315-2013/CONCYTEC-DSIC de 12.11.2013	10	18
			Memorando de Requerimiento N°081-2013/CONCYTEC-DSIC de 22.11.2013	10	
3	SCANNERS	0	Memorando de Requerimiento N°081-2013/CONCYTEC-DSIC de 22.11.2013	2	2

Fuente: Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTeI - DSIC  
Elaboración por: Comisión auditora

Es de indicar que el área usuaria al programar su requerimiento no definió con precisión la cantidad de bienes a contratar en función con las necesidades y objetivos institucionales.

Posteriormente, la Oficina General de Administración (OGA), a través del Órgano Encargado de las Contrataciones del CONCYTEC, en aplicación de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", emite las órdenes de compra para la atención de los requerimientos de los proveedores incluidos en el Catálogo Electrónico (Herramienta de gestión para la contratación de bienes y/o servicios de un Convenio Marco) (...).

Los bienes adquiridos fueron puestos a disposición del área usuaria (mediante documento de Pedido Comprobante de Salida - PECOSA), los mismos que se distribuyeron a las diferentes dependencias del CONCYTEC, sin embargo la comisión auditora advirtió durante la visita efectuada el 18 de setiembre de 2014 al Almacén Central del CONCYTEC, la existencia de tres (03) impresoras en custodia.

Respecto a los dos (02) Proyectores Multimedia y un (01) Scanner, el Informe N° 234-2014-CONCYTEC-OGA-OTI, señala que se encuentran en custodia y disponibles en la Oficina de Tecnologías de la Información. (...)

Como se puede apreciar los bienes cuyo costo total asciende a S/. 32 918.15, permanecen en custodia pese al tiempo transcurrido (más de 10 meses), situación que evidencia una inadecuada programación, originando el riesgo que dichos equipos pierdan las garantías contractuales de 12 meses en promedio y vigencia tecnológica.

Corresponde al área usuaria, definir con precisión sus características, condiciones, cantidad y calidad, de los bienes a ser adquiridos por la entidad de acuerdo con sus necesidades, indicando la necesidad pública para la que debe ser contratado, las mismas que deben encontrarse vinculadas con el logro de los objetivos institucionales, considerando eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.":

Que, el Informe N° 2-0305-2014-002 señala que los hechos expuestos contravienen lo establecido en los Artículos 4<sup>o</sup> y 13<sup>o</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto

Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado

"Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público

(...)

f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

(...)

j) Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos."

Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado

"Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.





Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, publicada el 1 de julio de 2012; asimismo, el Artículo 11<sup>3</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, el Artículo X<sup>4</sup> de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Numeral 8.4.8.2<sup>5</sup> de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco" aprobada con Resolución N° 292-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012;

Que, asimismo, el Informe N° 2-0305-2014-002 señala que "La situación expuesta respecto a la inadecuada programación en la adquisición de equipos informáticos e impresoras, ponen en riesgo que dichos bienes pierdan la garantía y vigencia tecnológica, consecuentemente la inversión efectuada.

Los aspectos anteriormente comentados, se han originado debido a la falta de diligencia en el actuar de los servidores del CONCYTEC, referida a la programación de bienes a adquirir, así como una deficiente coordinación entre el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones."

Que, el Informe N° 2-0305-2014-002 identifica responsabilidad administrativa funcional del señor Walter Humberto Curioso Vilchez, en su condición de Director de la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, periodo 19 de noviembre de 2013 al 7 de abril de 2014, por no definir con precisión el requerimiento de equipos informáticos e impresoras, situación que ha motivado la permanencia en custodia por más de 10 meses en el área usuaria y en el almacén de un (1) Scanner, y tres (3) Impresoras Láser adquiridos en el mes de diciembre de 2013, poniendo en riesgo que dichos bienes pierdan vigencia tecnológica, la garantía y consecuentemente la inversión efectuada, por lo que se presume que habría incumplido las obligaciones previstas en el numeral 1.1.12 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 051-2012-CONCYTEC de 23 de febrero de 2012, que dispone organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración, desarrollo y mantenimiento de las plataformas informáticas, los sistemas de información y los servicios de soporte a los usuarios, con lo cual habría incurrido en el incumplimiento del literal c) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, con fecha 04 de enero del 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC (en adelante, la Secretaría Técnica), emite el Informe N° 01-2016-CONCYTEC/ST, mediante el cual señala que a mérito de lo establecido en el Informe N° 2-0305-2014-002, existen suficientes elementos probatorios que acreditan la responsabilidad del servidor Walter Humberto Curioso Vilchez, toda vez que durante su gestión como Director de la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel del CONCYTEC (desde el 20 de noviembre de 2013 hasta el 7 de abril de 2014), emitió el Memorando de Requerimiento N° 081-2013/CONCYTEC-DSIC de fecha 22 de noviembre de 2013, conforme se advierte del octavo considerando de la presente Resolución, no definiendo con precisión el requerimiento de equipos informáticos e impresoras, situación que ha motivado la permanencia en custodia por más de 10 meses en el área usuaria y en el almacén de un (1) Scanner, y tres (3) Impresoras Láser adquiridos en el mes de diciembre de 2013, poniendo en riesgo que dichos bienes pierdan vigencia tecnológica, la garantía y consecuentemente, la inversión efectuada;



<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF

"Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley (...)"

<sup>4</sup> Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

"Título Preliminar

Principios Regulatorios

(...)

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

<sup>5</sup> Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobada con Resolución N° 292-2012-OSCE/PRE

"8.4.8. Procedimiento de compra a través de los Catálogos Electrónicos

(...)

8.4.8.2. Del requerimiento Cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio, en coordinación con el OEC, deberá consultar los Catálogos Electrónicos. Si el bien o servicio se encuentra en dichos Catálogos las Entidades, a través de dicho órgano, estarán obligadas a contratarlos. El área usuaria es responsable de determinar las características y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos."



Que, asimismo, la Secretaría Técnica señala que las referidas acciones del señor Walter Humberto Curioso Vilchez habrían contravenido lo establecido en: i) los Artículos 4° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada con Ley N° 29873, ii) el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, iii) el Artículo X de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y iv) el Numeral 8.4.8.2 de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco" aprobada con Resolución N° 292-2012-OSCE/PRE. Asimismo, indica que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1.12 del Manual de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 051-2012-CONCYTEC-P, era función del Director de la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel, supervisar las acciones de administración, desarrollo y mantenimiento de las plataformas informáticas, los sistemas de información y los servicios de soporte a los usuarios, para garantizar el funcionamiento y uso correcto de sus recursos informáticos, asimismo, señala que el literal c) del Artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P de fecha 24 de julio de 2013, modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, establece que es obligación de los servidores del CONCYTEC, el realizar de forma eficiente el trabajo que le corresponde de acuerdo a las funciones del puesto que desempeñe, precisando además que conforme a lo establecido en los Literales a) y h) del Artículo 78° del RIT del CONCYTEC, son consideradas faltas leves, el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que ocupa, así como el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las normas generales y el referido reglamento cuya inobservancia no revista gravedad;

Que, la Secretaría Técnica concluye que las contravenciones descritas en el considerando precedente podrían ameritar la imposición de una amonestación escrita; por lo que recomienda el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra el señor Walter Humberto Curioso Vilchez;

Que, es medio probatorio que sirve de sustento para la decisión el Informe N° 2-0305-2014-002 "Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013";

Que, estando a los hechos descritos en el Informe N° 2-0305-2014-002 "Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013" del Órgano de Control Institucional - OCI y del Informe N° 01-2016-CONCYTEC-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, que comparte este Órgano Instructor, corresponde disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el señor Walter Humberto Curioso Vilchez, siendo que la posible sanción que le correspondería sería la de Amonestación Escrita;

Que, el señor Walter Humberto Curioso Vilchez, debe presentar ante la Secretaría General, en su condición de órgano instructor, su descargo y las pruebas que estime convenientes para el ejercicio de su derecho de defensa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución;

Que, asimismo, el señor Walter Humberto Curioso Vilchez, mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario tiene derecho al goce de sus remuneraciones, puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquier etapa del procedimiento disciplinario; no pudiendo concedérsele licencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96.2 del Artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **Walter Humberto Curioso Vilchez**, ex Director de la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, por no definir con precisión el requerimiento de equipos informáticos e impresoras, situación que ha motivado la permanencia en custodia por más de 10 meses en el área usuaria y en el almacén de un (1) Scanner, y tres (3) Impresoras Láser adquiridos en el mes de diciembre de 2013, poniendo en riesgo que dichos bienes pierdan vigencia tecnológica, la garantía y consecuentemente, la inversión efectuada, incurriendo en presunta contravención de lo establecido en: i) los Artículos 4° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada con Ley N° 29873, ii) el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo





N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, iii) el Artículo X de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y iv) el Numeral 8.4.8.2 de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco" aprobada con Resolución N° 292-2012-OSCE/PRE, así como de las obligaciones establecidas en v) el literal c) del Artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P de fecha 24 de julio de 2013, modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P; y de lo establecido en vi) el numeral 1.1.12 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 051-2012-CONCYTEC; por lo que habría incurrido en infracción leve tipificada en los Literales a) y h) del Artículo 78° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P.

*S*  
**Artículo 2.-** Otorgar al señor **Walter Humberto Curioso Vilchez**, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente sus descargos ante el órgano instructor conforme a ley.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al señor **Walter Humberto Curioso Vilchez**, quien tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el Artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Regístrese y comuníquese

Mg. Miguel Celi Sánchez  
Secretario General  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC